ANEXO No. 2 PAGARÉ

NÚMERO DE PAGARÉ: _____

CONDICIONES GENERALES	
ACREEDOR:	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER NIT 800.096.329-1
DEUDOR:	Departamento de Sucre **Nit** 892280021-1
TIPO DE ENTIDAD TERRITORIAL:	Departamento
MODALIDAD SOLICITADA:	Crédito Directo, tasa compensada en el marco del artículo 1° del Decreto Legislativo 468 de 2020.
LÍNEA DE CRÉDITO:	Compromiso Reactivación Colombia - Tramo II
FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO: Financiar actividades de 12 proyectos del Plan de Desarrollo Departamental denominado "Sucre Diferente" encaminados a la reactivación económica y generación de empleo, con el fin de conjurar los efectos de la crisis que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia y aliviar la presión originada en la reducción de los ingresos descritos en el en el ítem de **FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO** del cuadro de **CONDICIONES GENERALES** del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y cuya descripción y detalle preciso de actividades se encuentran en el documento de **ANEXO 1** del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** denominado: **JUSTIFICACIÓN DE PROYECTOS** (entre las páginas 46 y 66).	
VALOR DEL CRÉDITO:	Hasta por la suma de CIENTO QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($115.000.000.000).
SECTOR ELEGIBLE / SUBSECTOR:	1.Sector elegible: Infraestructura de Transporte / Subsectores: Vial. 2.Sector elegible: Desarrollo de Infraestructura Urbana, Construcción y Vivienda / Subsectores: Vivienda Urbana y Desarrollo Urbano. 3.Sector: Infraestructura de Educación / Subsectores: Construcción; Ampliación y Adecuación de Instalaciones Educativas. 4.Sector: Infraestructura de Salud / Subsectores: Ampliación, Adecuación y Mantenimiento. 5.Sector Infraestructura Agua Potable y Saneamiento Básico: Alcantarillado
PLAZO TOTAL CRÉDITO:	10 años
PERÍODO DE GRACIA DEL CRÉDITO:	3 años de período de gracia a capital
TASA DE INTERÉS DEL CRÉDITO:	IBR T.V. + 1,70%
PERIODICIDAD DE PAGO DEL CRÉDITO:	Trimestral

MODALIDAD DE COBRO DEL CRÉDITO:	Vencida
NÚMERO DE CUOTAS DEL CRÉDITO	Doce (12) cuotas a Interés (Durante el período de gracia a capital) Veintiocho (28) cuotas de Capital + Interés (vencido el período de gracia)
GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO:	Pignoración del 20% de los ingresos provenientes del Impuesto al consumo de cerveza, la sobretasa a la gasolina y la sobretasa al ACPM que son recaudados anualmente por el Departamento de Sucre durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, y del 89% a partir de 2024 y hasta la vigencia 2031, hasta lograr la cobertura del 130% del servicio anual de la deuda durante la vigencia del crédito.
COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN (ICLD) PIGNORADOS COMO GARANTÍA:	(i)Impuesto al Consumo de Cerveza (ii) Sobretasa a la gasolina (iii) Sobretasa al ACPM

DEPARTAMENTO DE SUCRE, representado en este acto por **HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.539.834 Sincelejo, Sucre, en calidad de Gobernador de Sucre, tal como consta en Acta firmada por la Presidente de dicha corporación pública, elegido popularmente para el período 2020-2023 y posesionado por la Asamblea Departamental de Sucre el primero (1) de enero de 2020, encontrándose debidamente facultado a través de la autorización dada por la Asamblea Departamental de Sucre mediante Ordenanza N. 062 del 17 de diciembre de 2020 :"Por el cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Sucre para adelantar y Contratar operaciones de Crédito Público en el período 2020-2023" lo que faculta para celebrar este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y ofrecer las garantías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, documentos que hacen parte del presente CONTRATO DE EMPRÉSITO (en adelante "**EL DEUDOR**"); y de la otra parte,

PRIMERO: En virtud de este pagaré, EL DEUDOR pagará incondicionalmente a la orden de EL ACREEDOR o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá D.C. y/o mediante transferencia a las cuentas bancarias que se le indique, la suma de CIENTO QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 115.000.000.000)., que ha recibido a título de empréstito.

SEGUNDO: EL DEUDOR pagará la suma antes mencionada a FINDETER en un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de desembolso, incluido un periodo de gracia a capital de tres (02) año(s), pagaderos en cuarenta cuotas (40), así: Doce (12) cuotas a Interés (Durante el período de gracia a capital) y Veintiocho (28) cuotas de Capital + Interés (vencido el período de gracia), por valor cada una de _____ (COP $_____M/Cte.) la primera de las cuales deberá pagarse el [1]_____ (____) de _____ de 20___, y así sucesivamente hasta el pago total de la obligación durante el plazo, incluido el periodo de gracia, conforme al correspondiente Plan de Pagos entregado por EL ACREEDOR al momento del desembolso.

TERCERO: EL DEUDOR durante la vigencia del crédito pagará en una periodicidad trimestral, sobre los saldos adeudados de capital, intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del Indicador Bancario de Referencia (IBR) (T.V.) certificado por el Banco de la República, o la Entidad que haga sus veces, adicionada en UNO PUNTO SETENTA por ciento (1,70%) para una tasa de interés final de IBR T.V + 1,70% y las cotizaciones del

[1] Este campo tendrá que ser completado por EL ACREEDOR luego de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

Indicador Bancario de Referencia (IBR) podrán ser consultadas en el vínculo https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indicador-bancario-referencia-ibr.

En cada trimestre se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta el Indicador Bancario de Referencia (IBR) Nominal Trimestre Vencido (N.T.V.) vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta y cinco (365) días. Las tasas de interés de referencia Depósito a Término Fijo (DTF) e Indicador Bancario de Referencia (IBR), son calculadas y certificadas por el Banco de la República, y el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

CUARTO: Si EL DEUDOR no pagare oportunamente el plan de amortización establecido para el crédito, EL DEUDOR reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley desde la fecha de vencimiento y durante el tiempo que persistiere dicho retraso y hasta la fecha de pago efectivo aun cuando la cuota comprenda solo intereses.

QUINTO: EL ACREEDOR dando previo aviso por escrito a EL DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente pagaré, junto con los intereses adeudados si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

SEXTO: EL DEUDOR en cualquier momento de la vigencia del CONTRATO DE EMPRÉSTITO podrá prepagar total o parcialmente el presente pagaré, para lo cual se atenderá lo señalado para el efecto en el clausulado del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

SÉPTIMO: Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente pagaré que deba efectuarse en sábado, o en un día dominical o feriado o un día no hábil bancario según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

OCTAVO: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL ACREEDOR presentará a EL DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

NOVENO: Todos los pagos que efectúe EL DEUDOR en desarrollo del presente pagaré, se aplicarán en el siguiente orden:

9.1. Honorarios;
9.2. Costas judiciales e intereses moratorios si los hubiere;
9.3. Intereses corrientes;
9.4. Amortizaciones de capital; y
9.5. prepago de obligación.

DÉCIMO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, EL DEUDOR autoriza expresamente a EL ACREEDOR para que diligencie los espacios que eventualmente queden en blanco en el pagaré, antes de presentar el título para el ejercicio de los derechos que en él se incorporan.

DÉCIMO PRIMERO: El presente pagaré está exento del Impuesto de Timbre Nacional, por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

Se suscribe este pagaré en el día treinta (30) de diciembre de 2020.

EL DEUDOR:



HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
C.C 92.539.834 Sincelejo, Sucre
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE SUCRE